

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900.—Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 21 de Abril.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Consultado por Real orden de 23 de Marzo próximo pasado al Ministerio de Hacienda sobre si las hojas de servicios de los Profesores de enseñanza en expediente de oposiciones ó concursos han de llevar póliza de 2 pesetas en concepto de certificación, por dicho Ministerio se ha dictado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 23 del mes corriente, por la cual consulta si las hojas de servicios que presentan los Profesores de enseñanza en expediente de oposición ó concurso, y que según el apartado 11 del art. 36 de la vigente ley del Timbre han de llevar uno especial móvil de 10 céntimos, deben ser reintegradas además con otro de 2 pesetas, á tenor de lo que dispone el art. 30 de la misma ley;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer se manifieste á V. E. que, aun considerando que los documentos de que se trata tienen carácter de certificaciones, sólo les corresponde llevar el timbre espe-

cial móvil de 10 céntimos, requerido por el art. 36, núm. 11 de la ley vigente, en atención á que el precepto general del art. 30 de la ley, relativo á certificaciones, exceptúa del timbre de 2 pesetas que por el mismo se fija á las certificaciones que tengan designado timbre distinto en otros artículos de la misma ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1901.—Angel Urzadiz. —Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.»

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, debiendo de insertarse en la *Gaceta de Madrid* la anterior soberana disposición para conocimiento de las Autoridades académicas é interesados. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1901.—C. de Romanones.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Al objeto de que el Real decreto del día 12 del corriente mes, sobre exámenes y grados, se adapte y pueda tener aplicación en el presente curso; oídas las consultas formuladas por las Autoridades académicas, y las reclamaciones razonadas de algunos alumnos;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A los efectos del art. 33 del Real decreto mencionado, se considerarán actualmente como *alumnos oficiales* los que se hallen matriculados en la enseñanza oficial y cursen sus estudios en alguna de las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria ó de Comercio del Estado; y como *alumnos no oficiales* todos los que reciben su enseñanza fuera de aquéllos establecimientos con

matrícula de las suprimidas enseñanzas privada, libre ó doméstica.

2.º A fin de evitar en lo posible á los Colegios de la enseñanza no oficial las dificultades y molestias que puede producirles el nuevo procedimiento de examinar sus alumnos en los establecimientos oficiales si aquéllos no tuvieran previamente señalado día fijo para verificarlo, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio se cuidarán de hacer, con la debida antelación, el señalamiento correspondiente, publicándolo en los tablones de anuncios de los establecimientos y participándolo de oficio á los Colegios si los Directores de éstos los solicitan oportunamente. Estos señalamientos se harán de modo que puedan ser examinados en el día todos los alumnos convocados. Los días feriales en la capital donde el establecimiento oficial se halle no serán hábiles para examinar alumnos de la enseñanza no oficial.

3.º Conforme el art. 11 del decreto, será preciso que por este curso los alumnos no oficiales hagan expresa manifestación de si sólo desean la aprobación de las asignaturas cursadas, ó si aspiran á las calificaciones de Sobresaliente ó Notable. Tal manifestación la harán constar en sus solicitudes de matrícula los que hayan de matricularse como alumnos libres en el próximo mes de Mayo, y los ya matriculados á principio del curso vigente en la enseñanza privada lo expresarán por conducto de los Directores de sus respectivos Colegios, poniéndolo éstos en conocimiento de los Rectores ó Directores de los Centros oficiales de enseñanza antes del día 16 de Mayo, para que puedan tenerse en cuenta al hacer los señalamientos de que trata el número anterior,

entendiéndose que los alumnos que no expresen su aspiración dentro de dichos plazos, no desean obtener nota preferente en sus exámenes.

4.º Los Claustros de las facultades y los de los demás establecimientos oficiales, cumplirán dentro de la primera quincena del mes de Mayo lo dispuesto en el art. 7.º del decreto, acordando la forma en que hayan de verificarse los exámenes de los alumnos oficiales en cada asignatura y cuanto se refiera á la formación de Tribunales de los alumnos no oficiales.

5.º Por este curso podrá examinarse de ingreso en las Facultades en la primera quincena de Junio á los alumnos de enseñanza libre que así lo deseen, con el fin de poder hacerlo después de las asignaturas del primer curso de Facultad, si en ellas se matricularan; y también por este curso solamente, á pesar de lo establecido en el art. 8.º, podrán los alumnos no oficiales de todos los grados de enseñanza ser examinados por cursos en vez de por asignaturas completas, á fin de que en el curso próximo normalicen sus matrículas y entren de lleno en todas las disposiciones del Real decreto.

6.º Como aclaración de los artículos 19 y 20 del decreto, se entenderá que pueden concederse 5 Sobresalientes por cada 100 alumnos ó fracción de 100 si no llegaron ó si excediesen de ese número los alumnos matriculados en cada asignatura, quedando establecida esta limitación lo mismo para los alumnos oficiales que para los no oficiales, y por este curso, para unos como para otros, dicha nota les concederá derecho á matrícula de honor; pero los Tribunales cuidarán escrupulosamente de atender, al otorgarla, al orden de mérito relativo de las actas diarias á que se refiere la disposición siguiente:

7.º En las actas en que se hacen públicas las calificaciones de los examinados diariamente, según el artículo 7.º del decreto, se hará constar solamente las de Notable, Aprobado ó Suspenso, inscribiendo á los alumnos por orden de su mérito relativo, reservando la publicación de las de Sobresaliente que se concedan para después de haber sido examinados todos los alumnos de la misma clase de enseñanza en cada asignatura.

8.º Por este solo curso serán dispensados del examen de ingreso los alumnos que tengan aprobadas todas ó la mayor parte de las asignaturas del preparatorio.

9.º Siendo preciso que los Profesores de los alumnos no oficiales que hayan de formar parte de los Tribunales de examen, con voz, pero sin voto, demuestren haber estado encargados de su enseñanza los dos tercios del curso, se impone la necesidad de reconocer tal derecho para este solo curso á todos los que oficialmente conste que han dado la enseñanza en los Colegios, á fin de que puedan intervenir en los exámenes con título suficiente.

10. Para obtener la matrícula de honor en los exámenes de las asignaturas de las Escuelas Normales será preciso que los alumnos sean calificados de Sobresaliente en todas las materias del curso correspondiente.

11. En las Escuelas Normales de Maestros y Maestras se completarán los Tribunales de examen, si no hubiere suficiente número de Profesores numerarios, con los Supernumerarios y Profesores especiales, por acuerdo del Claustro.

12. Todas las disposiciones anteriores al Real decreto de que se trata que no hayan sido expresamente derogadas por el mismo, y especialmente las que se refieren á exámenes, matrículas y disciplina escolar, se considerarán como vigentes y se aplicarán para resolver los casos dudosos que puedan ofrecerse en la ejecución de aquél.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1901.—*Romones*.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 975

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Marzo último:

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobaron los libramientos de salida del mes anterior.

También fué aprobado el estado de distribución é inversión de fondos para el mes de la fecha.

Se acordó hacer la designación de locales para que tenga lugar la próxima elección de Diputados provinciales.

Sesión extraordinaria del día 3

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados de los mozos alistados para el reemplazo del Ejército del año corriente, así como al reconocimiento y medición de mozos alistados en otros Municipios, y á la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos de los dos últimos reemplazos de 1899 y 1898.

Sesión ordinaria del día 9

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Hacer constar el sentimiento que ha producido á la Corporación el fallecimiento del segundo Teniente de Alcalde D. Antonio González Urbano, acordando concederle enterramiento gratuito en el Cementerio público.

Proveer la vacante de segundo Teniente de Alcalde que existe, por medio de elección, y resultando elegido para su desempeño el Concejal don Julio Durán Vazquez fué posesionado de su cargo, previas las formalidades reglamentarias.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se procedió al nombramiento por sorteo de los peritos y suplentes que debe designar esta Corporación para la renovación de la Junta pericial, y proponer ternas á la Administración de Hacienda para que nombre los que á la misma corresponden.

Se acordó el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y *Gacetas de Madrid*.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Visto el expediente seguido con motivo de la denuncia hecha por el guarda jurado de la finca de Monte alto, por haberse plantado olivos en parte de la vereda de carne que rodea dicha dehesa, se acordó designar dos peritos para que reconozcan el terreno denunciado é informen lo que haya sobre el particular, dándose cuenta después.

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á resolver las excepciones que quedaron pendientes de fallo de los mozos del actual reemplazo el 3 del corriente.

También se procedió á practicar igual operación respecto á los mozos de los dos reemplazos anteriores.

Sesión ordinaria del día 30

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Autorizar á D. Francisco Cuestas, Agente de este Ayuntamiento en la capital, para que recoja de la Administración de Hacienda las cédulas personales del año actual.

Conceder á su instancia á Mariano Cabanillas Gallego, el socorro de 50 céntimos diarios, para que atienda á la lactancia de su hijo, que se ha quedado huérfano de madre, hasta que cumpla un año de edad.

Nombrar comisionado para que asista al juicio de exenciones, al oficial de la Secretaría D. Enrique Fernández, abonándole los gastos de viaje y socorros que ha de facilitar á los mozos, con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto que rige.

Que se haga saber al guarda jurado de la dehesa de Monte alto, y al denunciado por éste, que se pongan de acuerdo para señalar el sitio por donde pasa la vereda de carne y su ancho, y que, en caso contrario, se procederá á su deslinde á costa del que la haya interceptado.

Sesión extraordinaria del día 31

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

Se procedió á resolver las excepciones que quedaron pendientes de fallo el 24 del corriente, de los mozos del actual reemplazo.

También se procedió á practicar igual operación respecto de los mozos de los reemplazos de 1899 y 1898.

Acuerdos de la Junta municipal.

Sesión del día 15 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Federico García Durán.

En esta sesión se procedió á la instalación de la Junta municipal que ha de regir en el corriente año, quedando esta constituida previas las formalidades de ley.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de 13 del actual, mandando se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Hornachuelos 15 de Abril de 1901.—El Alcalde, Federico García.—El Secretario, Andrés Durán.

LUCENA

Núm. 1008

Formadas las cuentas de ordenación y depositaría del Pósito de esta ciudad, respectivas al pasado año de 1900, quedan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que puedan ser examinadas por este vecindario y hacerse contra las mismas las reclamaciones que procedan.

Lucena 16 de Abril de 1901.—José de Mora.

ZUHEROS

Núm. 1018

Don José Cuello Padillo, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente Alcalde de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial, en el pró-

ximo mes de Mayo, á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este término municipal para el año de 1902, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presenten en esta Secretaría relaciones que justifiquen las variaciones, acompañadas de los títulos inscriptos que acrediten su dominio, cuyas relaciones podrán presentarse hasta el 10 del citado mes de Mayo.

Zuheros 17 de Abril de 1901.—José Cuello.

VALENZUELA

Núm. 1014

Don Juan Gallardo Rivas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo formarse durante el próximo mes de Mayo el apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para general conocimiento.

Valenzuela 17 de Abril de 1901.—Juan Gallardo.—P. S. M., Manuel Giménez.

ALMEDINILLA

Núm. 1015

Don Cristóbal García Castillo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar, en el próximo mes de Mayo, la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año de 1902, los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que tenga alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde esta fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Almedinilla 16 de Abril de 1901.—Cristóbal García.

Núm. 1023

Hago saber: que aprobado por la Administración de Hacienda pública de esta provincia, y al solo efecto de su cobranza, el reparto de consumos para el corriente año de 1901, tendrá lugar la recaudación del primer trimestre en su periodo voluntario, en la oficina recaudatoria, calle Priego número 1, durante los días del 19 al 26 del corriente mes y hora de las diez á las diez y seis de los mismos.

Trascurrido dicho plazo se procederá contra los morosos por la vía de apremio.

Lo que se hace público para la general inteligencia y con el fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

Almedinilla 16 de Abril de 1901.—Cristóbal García.

Depositaría de fondos municipales de Córdoba

Número 973

Primer trimestre de ampliación de 1900

CUENTA

del primer trimestre de ampliación del año económico de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja.

	Ptas. Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	46.332 41
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	77.928 71
CARGO.....	124.261 12
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	111.096 83
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	13.164 29

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

INGRESOS		SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
1	Propios.....	6.090 41	2.763 39	8.853 80
2	Montes.....	"	"	"
3	Impuestos.....	103.389 91	892 44	104.282 35
4	Beneficencia.....	11.097 21	2.003 24	13.100 45
5	Instrucción pública.....	141 93	47 31	189 24
6	Corrección pública.....	16.893 07	19.301 57	36.194 64
7	Extraordinarios.....	2.044 13	"	2.044 13
8	Ampliación.....	64.746 31	"	64.746 31
9	Resultas.....	60.870 91	1.981 22	62.852 13
10	Recursos legales para cubrir el déficit.....	1.496.276 73	50.939 54	"
11	Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....		1.761.550 61	77.928 71	1.547.216 27
PAGOS				
1	Gastos del Ayuntamiento.....	79.333 54	2.029 52	81.368 06
2	Policia de seguridad.....	76.086 98	13 47	76.100 45
3	Policia urbana y rural.....	263.332 83	6.840 58	270.173 41
4	Instrucción pública.....	92.697 58	21.974 19	114.671 77
5	Beneficencia.....	44.490 15	10.308 81	54.798 96
6	Obras públicas.....	42.958 26	5.628 71	48.586 97
7	Corrección pública.....	42.947 25	15.041 64	57.988 89
8	Montes.....	"	"	"
9	Cargas.....	870.400 35	21.448 85	891.849 20
10	Obras de nueva construcción.....	29.584 40	2.361 12	31.945 52
11	Empréstitos.....	15.422 41	1.067 31	16.489 72
12	Ampliación.....	64.746 31	"	64.746 31
13	Resultas.....	93.213 14	24.382 63	117.595 77
14	Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....		1.715.218 20	111.096 83	1.826.315 03

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 31 de Marzo de 1901.—El Depositario, Antonio Barbudo y Gómez.

Contaduría de fondos municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Córdoba á 3 de Abril de 1901.—El Contador, Antonio Vazquez.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

BUJALANCE

Núm. 1016

Don Salvador de Castro y Coca, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que desde el día de la fecha hasta el quince de Mayo próximo, deben presentarse en esta Secretaría municipal las relaciones juradas en que consten las variaciones que ha tenido la riqueza territorial en su triple concepto de rústica, pecuaria y urbana, motivadas por ventas, sucesiones, permutas y demás traslaciones de dominio, por arrendamientos y por altas y bajas en el número de cabezas de ganado, como asimismo de las fincas que deben ser comprendidas por haber cumplido el tiempo de exención y también las que deben ser excluidas para gozar de la propia exención con arreglo á la ley.

Bujalance 19 de Abril de 1901.—Salvador de Castro y Coca.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1017

Don Antonio Natera Junquera, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar en el próximo mes de Mayo la formación del apéndice al amillaramiento para el año de 1902, los contribuyentes de éste término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las reclamaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

Almodóvar del Río 17 de Abril de 1901.—Antonio Natera.

LA VICTORIA

Núm. 1024

Don Francisco Giménez y Giménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que debiendo tener lugar, en el próximo mes de Mayo, la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo año venidero de 1902, los contribuyentes de este término municipal que tengan alteración en su riqueza contributiva, podrán presentar, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la fecha de este edicto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones juradas acompañadas de los documentos que justifiquen dichas alteraciones.

La Victoria 14 de Abril de 1901.—Francisco Giménez.—Bartolomé Aguilar, Secretario.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 1012

Don Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y de las de Málaga, Granada, Jaén, Sevilla y Cádiz, se ruega y encarga á todas las autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la po-

licia judicial de la Nación, practiquen diligencias encaminadas á averiguar si en dichas provincias se ha realizado algún robo de alhajas en que hayan figurado zarcillos, cruces, cadenas, relojes, pasadores con círculos en el centro en negro y aretes antiguos, todo de oro, y en su caso se haga saber al perjudicado comparezca en este Juzgado á fin de reconocer los pasadores y aretes que han sido ocupados á Manuel Expósito, conocido por Manuel Heredia Cortés, de cuarenta y un años de edad, soltero, cerrajero, natural de Algeciras y vecino de San Roque, á la calle de la Cruz, contra el que instruyo el correspondiente sumario por la ocupación de las alhajas y venta de fragmentos de otras, cuya legítima procedencia no ha justificado.

Dado en Lucena á treinta de Marzo de mil novecientos uno.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero.

CAZALLA

Núm. 1019

Don Antonio José Cotta y Barea, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza al procesado Manuel Rodríguez, cuyo último apellido y demás circunstancias, así como su paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Sevilla, Córdoba y Badajoz, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial, acordada en la causa que se le sigue y á otros por falsedad en expediente sobre roturación de terrenos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo excita el celo de todas las autoridades y encarga á los individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido dispongan su remisión á la cárcel de este partido con las seguridades necesarias.

Dado en Cazalla á diez y nueve de Abril de mil novecientos uno.—Antonio Cotta.—El Secretario, Ednardo García Carvajal.

B A E N A

Núm. 1020

Don Gervasio Cruces y Gamiz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades civiles y militares y á la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca de doce cuadros pintados en lienzo, con la firma de Murillo en la esquina izquierda; dichos cuadros representan el Apostolado, apareciendo la pintura oscura por efecto de la antigüedad y uno de ellos tiene el lienzo algo deteriorado en la esquina por bajo de la firma de Murillo, son apaísados y tienen unos treinta centímetros de largo por veinte de ancho. Y otro cuadro de ochenta centímetros de alto por cuarenta y cinco á cincuenta de ancho, también pintado en lienzo, representando una Purísima, con la

firma de Murillo y el año en la esquina del lado izquierdo, y por la espalda tiene una señal de una raja pequeña ó rotura atravesada, como de unos seis dedos.

Dichos cuadros son de la propiedad de Domingo Tejero Ramos, de esta vecindad, y han sido robados desde la estación férrea de Luque-Baena á la de Jaén, del quince de Febrero al diez de Marzo último; y caso de ser habidos los pondrán á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Baena á diez y ocho de Abril de mil novecientos uno.—Gervasio Cruces.—El actuario, Esteban Bujalance.

DELEGACION GENERAL

DE CAPELLANÍAS Y MEMORIAS DE CÓRDOBA

Núm. 1025

Don Bartolomé Rodríguez y Ramírez, Doctor en Derecho Canónico, Arcipreste de la Santa Iglesia Catedral de Segovia, Gobernador eclesiástico, Sede plena, de esta Diócesis y Delegado general interino de Capellanías de la misma.

Hago saber: que á petición de don Salvador de Castro y Ruiz, vecino de la ciudad de Bujalance, y con arreglo á lo establecido en el convenio-ley de 24 de Junio de 1867 y en la Instrucción de 25 de los mismos mes y año, se instruye expediente sobre conmutación de rentas de los bienes dotales de la capellanía colativa familiar fundada en la iglesia parroquial de la Asunción de dicha ciudad por *Marta de Priego, viuda de Fernando de Pidrula*, según escritura otorgada en la misma ciudad en 26 de Noviembre de 1646 ante el Escribano público Juan Blanco.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de todos aquellos á quienes pueda interesar, y á fin de que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan con los documentos necesarios á deducirlo en la expresada Delegación, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, parándoles, en caso contrario, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Córdoba 16 de Abril de 1901.—Doctor Bartolomé Rodríguez y Ramírez.

Fabrica militar de harinas de Córdoba

JUNTA ECONOMICA.—ANUNCIO.

Se convoca por el presente á concurso de postores para el día 1.º de Mayo próximo, á las quince horas, para la adquisición de los artículos siguientes:

Artículos y condiciones de cada uno

Trigo de segunda clase, del país, bien limpio, exento de semillas extrañas, tierra, piedras, caríez y tizón.

Las proposiciones deberán hacerse

por quintales métricos, y en papel del sello de la clase 12.ª

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones, aunque medie asesoramiento de peritos.

El pago se hará con un 10 por 100 en calderilla.

Córdoba 16 de Abril de 1901.—El Administrador Secretario, Rodrigo Roldán.—El Comisario de Guerra Interventor, Rafael Delgado.—V.º B.º: El Subintendente militar, Director, Luis Giménez.

NOTA.—Al verificar los pagos se deducirá el importe del 1 por 100 del impuesto para el Tesoro.

OTRA.—Los vendedores del artículo satisfarán á la Hacienda la contribución industrial de que trata el art. 33 del reglamento aprobado en 11 de Abril de 1893.

2.º CUERPO DE EJÉRCITO

HOSPITAL MILITAR DE CORDOBA

Núm. 1001

ANUNCIO

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes de Mayo en este Establecimiento, y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital, el día 29 del corriente, á las ocho horas.

Aceite vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 3/4 de pulpa y 1/4 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas, fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y facil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jamón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias estrañas que lo impurifiquen.

Velas de esperma.

Leña seca de encina ó de olivo.

OBSERVACIONES

1.ª Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los contratistas.

2.ª Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbtrios los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aun cuando medie asesoramiento de peritos.

3.ª Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la ley vigente para los que efectúa el Estado.

Córdoba 16 de Abril de 1901.—El Administrador, Manuel Marquez.—V.º B.º: el Comisario de Guerra Interventor, José Martínez.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se insertan á continuación varios artículos del Real decreto de 26 de Abril último:

Art. 8.º En los pliegos de condiciones se consignarán necesariamente, entre otras, la obligación del rematante de pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarios que autoricen la subasta, escrituras, y en general, toda clase de gastos que ocasionen la subasta y formalización del contrato.

Art. 9.º El anuncio habrá de contener los pliegos de condiciones del contrato, siempre que la cuantía total de éste exceda de 50.000 pesetas.

Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

Las Corporaciones provinciales y municipales no procederán al otorgamiento de la escritura de los contratos en que tal instrumento público se exija, sin que, en el acto de referencia, exhiban los rematantes el resguardo de haber constituido la fianza definitiva.

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta los

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

JUSTIFICANTES

de revista.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

REPARTIMIENTOS de las riquezas rústica y urbana, listas cobratorias y resúmenes, con arreglo al nuevo modelo oficial.

PADRON

de cédulas personales y hojas declaratorias.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

NOMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA